



RESOLUCIÓN MOTIVADA DE NO ENTREGA DE INFORMACIÓN POR SER CONFIDENCIAL

San Salvador, a los DIECIOCHO días del mes de ENERO del año 2016, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información remitida a la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de la ciudadana: AÍDA YESENIA VÁSQUEZ DE PORTILLO referente a solicitar la siguiente información: 1) *“Se le proporcione copia del documento de Ayuda Memoria de reunión de socialización estudio de clima laboral de la Unidad de Auditoría Interna. 2)“Copia del documento de las conclusiones y recomendaciones del análisis técnico realizado con base a entrevistas, documentos y mapeo de relaciones laborales con el personal de la Unidad de Auditoría Interna”*

Luego del análisis del fondo el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) El artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en sus literales b) e i), son funciones del Oficial de Información establece: b. Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información; i) Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan.

II) La solicitud presentada reunió los requisitos de forma y fondo para ser admitida, en consecuencia se libro requerimiento a la Licda. María Ángela Elías Marroquin, en su calidad de Directora de Desarrollo de Recursos Humanos.

III) Con fecha 15 de enero del año en curso, dicha funcionaria por medio del Memorándum N° 2016-8540-013, responde el requerimiento originado en la OIR, de la siguiente manera:

“Del punto 1 del requerimiento se tiene que responden así: “Toda información referente a clima organizacional, específicamente de una unidad, área o establecimiento contiene información pertinente al grupo de personas que laboran en el área bajo estudio, y durante la socialización de resultados se discuten aspectos relevantes de interés laboral personal o particular de cada uno de los asistentes al evento, el cual se hace en un momento único y los resultados de dicha reunión y del estudio de clima organizacional son abordados a través de un plan de mejora por una comisión nombrada para tal fin; asimismo, está Dirección da acompañamiento con la finalidad de registrar la asistencia de todos los participantes y tomar acuerdos”

Párrafo siguiente señala: *“ Es por ello que, hago de su conocimiento que la persona solicitante, Licda. Aída Yesenia Vásquez de Portillo, no participó en el estudio ni en la socialización de los resultados del mismo, por encontrarse con licencia de maternidad ... por lo tanto, no es factible la entrega de lo solicitado, dado que contiene información personal de terceros”..*

IV) Del punto 2 del requerimiento: *“Copia del documento de las conclusiones y recomendaciones del análisis técnico realizado con base a entrevistas, documentos y mapeo de relaciones laborales con el personal de la Unidad de Auditoría Interna”* la Directora de Desarrollo de Recursos Humanos institucional responde: “ En cuanto a esta solicitud, le informo que los mapeos de relaciones laborales constituyen “un instrumento técnico utilizado para monitoriar procesos de conflictos, permitiendo identificar las medidas para desescalar los niveles de conflictividad; permite a su vez determinar cuáles son los actores involucrados y cuáles son las relaciones que mantienen entre ellos”.

“Por lo tanto es importante mencionar que el Estudio de Clima Organizacional “permite conocer la percepción que las personas tienen acerca de la unidad o establecimiento en la cual están vinculadas laboralmente, explorando aspectos relacionados a autonomía, estructura, recompensa, consideración cordialidad y apoyo, entre otras, las cuales son (SIC) variables que inciden positivamente o negativamente en el Clima Organizacional”...

V) En este estado de cosas, y según se desprende de lo expresado por la Directora de Desarrollo de Recursos Humanos, conviene analizar el fondo de su respuesta en virtud de considerar que la información que requiere la ciudadana Vásquez de Portillo es de naturaleza reservada. Según lo establece la Constitución de la República en su Art. 2 inciso segundo .- “ *Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.*

VI) Siendo que el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, tiene rango constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su artículo 24 desarrolla y garantiza ese derecho, señala el Art. 24 LAIP. Es información confidencial: “ a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen...”, “c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.”

VII) Por su parte el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece claramente las excepciones para poder entregar la información confidencial a persona distinta de su titular el cual literalmente establece “Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

Continúa el Art 40 del reglamento de la Ley de esta manera: “El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

a) La información Confidencial específica que se autoriza revelar

b) La aceptación expresa de revelar la información Confidencial, y

c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.”

VIII) Resulta entonces que la información que requiere la solicitante, en esencia recae en datos de un grupo de personas que laboran en un área específica, en este caso en la Unidad de Auditoría Interna del MINSAL, y en la realización del “mapeo de relaciones laborales” entendida esta como una herramienta técnica que permite transformar y desmontar los resortes que activan un conflicto, recoge opiniones, datos personales que son brindados en un ambiente reservado, privado y muy particular de cada uno de los actores en el mapeo, por ello al comprobar que en dicho documento se plasman, circunstancias específicas y particulares de los empleados públicos que laboran en la Unidad de Auditoría Interna del MINSAL, divulgar dicha información requiere necesariamente que se plasme por escrito su venia para divulgar la información privada y confidencial que se recabo de cada uno de ellos, en el presente caso la solicitante no anexo a su petición las respectivas autorizaciones de las personas que se vinculan a dicho mapeo de relaciones laborales a fin de que se le entregue la información confidencial que pretende obtener por la OIR, siendo además que la solicitante no formó parte del universo de personas que participaron en el estudio y socialización de los resultados del clima organizacional y mapeo de relaciones laborales al que viene haciéndose alusión en la presente, ya que se encontraba con licencia por maternidad.

IX) En el capítulo único de Infracciones y sanciones, específicamente en el Art. 76, se establece que constituye infracción muy graves: b.) Entregar o difundir información reservada o confidencial, y la inobservancia a esta disposición se sanciona según el Art. 77 con una multa de veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

En tal sentido, y en base a lo establecido en el Artículo 72 LAIP, se RESUELVE:

Denegar el acceso a la información confidencial solicitada, declarándose esta oficina impedida para proveer los datos consignados, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente.

Hágasele saber a la peticionaria, que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123